WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3940/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:01 am

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

El Congresista de la República que suscribe, **Waldemar José Cerrón Rojas** integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad promover el derecho a la educación superior en la región central.

Artículo 3. Incorporación de Disposición Complementaria

La carrera profesional que inicialmente ofrece la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC es de educación, así como las que según la demanda se incorporen.

Artículo 4.- Financiamiento.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC funciona con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, y con los recursos propios y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5°.- Adecuación

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC en el plazo de tres (03) años contados a partir de la vigencia de la presente ley elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

La adecuación se dirigirá a la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 6.- Continuidad de grados y títulos.

La nueva UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC continuará confiriendo los grados académicos de bachiller, título profesional de licenciado y post grado en las mismas carreras profesionales con las que actualmente cuentan el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, siendo que tales grados y títulos deberán ser inscritas conforme a ley en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 7.- Implementación.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC funcionará con el mismo presupuesto que anualmente les asigna el Estado al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza.

De manera especial, autorízase al Ministerio de Educación (MINEDU) designar a la Comisión Organizadora conforme a sus atribuciones.

Artículo 8.- Autonomía Universitaria.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC goza de autonomía universitaria, por la cual se entiende que tiene autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de la universidad se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- En ningún caso se podrá cerrar y/o denegar el licenciamiento licencia de la universidad, sin perjuicio de la necesaria supervisión de las condiciones básicas de calidad por el órgano competente. Asimismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC entrará en pleno funcionamiento el día siguiente de publicación de la presente ley, en todos los aspectos, tales como

convocatoria de admisión, académico, administrativo, entre otros, sin perjuicio de la supervisión correspondiente a cargo de la Dirección de Supervisión de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma de nivel legal así como de nivel infralegal que se oponga a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO JURÍDICO ACTUAL:

- Constitución Política del Perú: Artículo 18°.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El Artículo 18°de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente respecto a la educación universitaria:

> "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica"
> (...)
> Cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobiernos, académico, administrativo y económico., las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes".

Con respeto al derecho de educación la doctrina desarrollada por el Tribunal Constitucional (EXP N ° 00853-2015-PA/TC) señala:

> *En cuanto a los bienes constitucionales directamente vinculados con el derecho a la educación, la Constitución ha previsto los siguientes: acceso a una educación adecuada (artículo 16), libertad de enseñanza (artículo 13), libre elección del centro docente (artículo 13), respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).*
>
> *Adicionalmente, este Tribunal entiende que dichos bienes constitucionales deben interpretarse en el marco del Estado social y democrático de derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución) y a la respectiva normativa de protección internacional de los derechos humanos, tal como ordena la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.*
>
> *El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (Expediente 00091-2005-PA/TC, fundamento 6). Atendiendo a ello, tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público.*

En efecto, la educación también se configura como un servicio público, en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (Expediente 04232-2004-PA/TC, fundamento 11).

El artículo 13 de la Constitución establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y su artículo 14 estipula que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. En líneas generales, prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad.

Así también, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que el Perú es parte, establece:

> *Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la Paz.*

En términos similares se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.2, que dispone lo siguiente:

> *Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz.*

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostuvo, sobre la aplicación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, referido al derecho a la educación, que todo proceso

educativo, en todas sus formas y en todos sus niveles posee las siguientes características fundamentales:
a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática,
tecnología de la información, etc.;
b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (...).
ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).
iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos
(...).

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);
d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Por otro lado, la ley 30220, Ley Universitaria, dispuso la obligatoriedad para que todas las universidades que estaban funcionado a la fecha sean sometidas a un proceso de acreditación que culminaría con el licenciamiento que les permita seguir operando; sin embargo, se han licenciado 95 universidades y 45 de ellas no lo consiguieron dejando a decenas de miles de estudiantes sin poder concluir sus estudios y a pesar que el Poder Ejecutivo intentó que se trasladen hacia universidades nacionales y particulares licenciadas, eso en la realidad no ha funcionado ya que las pocas vacantes y el escaso presupuesto han impedido que eso se concrete.

HISTORIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO TEODORO PEÑALOZA

Nace durante el gobierno de Leguía, con el propósito de extender la educación al interior del país, época en que los rezagos del colonialismo, todavía eran más que evidentes. Las diferencias sociales entre la nobleza, el mestizo y los indígenas eran tan comunes, por lo mismo, los hijos de los campesinos provincianos no tenían acceso a la educación. Fue entonces que, don Augusto B. Leguía, en el año 1930, y siendo Ministro de Educación el doctor Ángel Escalante, se crea la Dirección de Enseñanza Indígena, por el que se decide crear las Escuelas Normales para Indígenas, una de ellas en el valle del Mantaro, pero no contando con recursos económicos del fisco para dicho fin, hace una invitación a los pueblos de la Región Andina, entre ellas Jauja en el Valle del Mantaro, solicitando la donación de terrenos para la edificación de infraestructura, de esa manera, dar funcionamiento dichas Escuelas Normales.

En 1940, durante el Gobierno de Manuel Prado Ugarteche por Decreto Supremo del 07 de febrero del mismo año, se crean nuevamente 07 Escuelas Normales Rurales en todo el país, siendo una de ellas la de Chupaca. Enterados de la noticia la población chupaquina dona al Estado un terreno de 6,812 m2. , Un local escolar con 10 aulas y 7,000 soles de oro en efectivo. Gracias a estas donaciones y merced a las gestiones del Diputado Augusto Peñaloza; es que mediante Resolución No. 886, del 5 de julio de 1940 se autorizó a Chupaca como sede de la Escuela Normal Rural en el departamento de Junín.

En 1941, el 8 de mayo se llevó a cabo la primera admisión a la escuela, logrando ingresar 50 estudiantes procedentes de diferentes lugares del país, siendo el 90% becarios y el 10% estudiantes ordinarios. Así, se iniciación las actividades académicas, oficializado mediante R. S. Nº 689, el 14 de mayo de 1941; procediéndose a la inauguración académica de la Escuela Normal Rural de Junín con sede en Chupaca bajo la Dirección del profesor Esteban Sanabria Maraví.

Gracias a la gestión del Diputado Víctor Alfaro de la Peña; el 14 de mayo de 1965, mediante D. S. es elevado a la categoría de Normal Superior, más adelante a Escuela Normal Superior Mixta, dándose por primera vez la oportunidad de acceder a las mujeres a la educación superior y por lo tanto a una formación profesional, a partir del cual se inicia la formación de docentes en dos niveles de Educación Primaria y Secundaria

Durante el gobierno de Fernando Belaunde Terry, con D. S. Nº 08–83–ED, después de un periodo de receso se crean los Institutos Superiores Pedagógicos, siendo uno de ellos el Instituto Superior Pedagógico de Huancayo con sede en Chupaca, en los ambientes de la Escuela Normal, ratificándose su funcionamiento mediante D.S. N° 017-2002-ED, manteniéndose hasta ahora como Instituto de Formación Docente.

En el año 2009, por primera vez en el país se promulga la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, norma que establece la denominación de Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza. Después de un periodo de crisis, por las políticas implementadas en el gobierno anterior, el Instituto en estos tres últimos años ha renacido, albergando actualmente a una población estudiantil de 460 estudiantes, en 6 carreras pedagógicas, con 26 secciones, formando docentes de alta calidad al servicio de la niñez y la juventud de la región y el país. Además se encuentra en proceso de adecuación a la nueva Ley N° 30512.

En julio y agosto del año 2015, ante la convocatoria del Proyecto Procalidad, Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior, participamos de la Cuarta convocatoria de planes de mejora, en la que obtuvimos un financiamiento para implementación y mejora de nuestra Institución, el cual se viene ejecutando, y como veremos en unos instantes los frutos de este proyecto que favorecerán un mejor servicio hacia nuestros estudiantes.

En el mes de diciembre de 2015, el Instituto se ha sometido a la evaluación con fines de Acreditación, siendo evaluado por una Entidad Evaluadora Externa, que gracias al trabajo de los docentes, trabajadores administrativos, estudiantes, egresados y autoridades locales y regionales ha logrado resultados exitosos para certificar su calidad. El 16 de diciembre de 2016, mediante Resolución N° 196-2017-SINEACE fue acreditado por un periodo de tres años, logro importante de una Institución de formación docente en la región central, así como de la Dirección Regional de Educación de Junín y por ende del Gobierno Regional, además de ser la primera Institución de Formación Docente de la región Junín en lograr su Acreditación.

VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo: II. Equidad y Justicia Social.
Política de Estado: 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
Tema/Proyectos de Ley: 38. Creación de universidades y denominación.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Per, en especial con el derecho a la educación. Asimismo, se propone la creación de una universidad nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO - ACB

El análisis costo beneficio para las propuestas legislativas requiere de la realización de una serie de pasos, tales como[1]:

1. Determinar la aplicabilidad del ACB.
2. Identificar las alternativas posibles.
3. Identificar los impactos normativos.
4. Estimación de los costos y beneficios (cuantitativos y cualitativos).
5. Comparación de costos.
6. Estimación del valor presente.
7. Prueba de sensitividad a la incertidumbre.
8. Identificación de temas de equidad.

La UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA – UNAC se costea con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Teodoro Peñaloza, por lo que la presente ley no irroga un gasto adicional al erario nacional.

Waldemar Cerrón R.

WILSON RUSBEL M.

BERNARDO AUTO

FLAVIO CRUZ MAMAN VOCERO

QUISPE

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUDAS.

FLAVIO CRUZ MAMAN

Margot Palacios

[1] Véase por todos: Cáceres, Armando. *Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley*. Lima: Congreso de la República, 2017. Igualmente, Mishan, Edward J. & Quah, Euston. *Cost-Benefit Analysis. Sixth edition*. London & New York: Routledge, 2021, Florio, Massimo, Pancotti, Chiara. Applied Welfare Economics. *Cost-Benefit Analysis of Projects and Policies. Second edition*. London & New York: Routledge, 2023.